



1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha del Seguimiento: (AAAA-MM-DD)	Del 13 de junio al 11 de julio de 2022	Fecha del Reporte: (AAAA-MM-DD)	2022/07/12
Proceso y/o Subproceso:	A4-01 Administración del Talento Humano	Responsable del Proceso y/o Subproceso:	SJ OMAR ALFREDO DE LA HOZ SAN MIGUEL, Coordinador Grupo de Desarrollo Humano
Objetivo del Seguimiento:	Efectuar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los empleados públicos para el diligenciamiento y/o actualización de la declaración de bienes y rentas, declaración conflicto de intereses y vinculación personal discapacitado.		

2. ROLES DE CONTROL INTERNO

1. Liderazgo Estratégico <input type="checkbox"/>	2. Enfoque Hacia la Prevención <input type="checkbox"/>	3. Evaluación de la Gestión del Riesgo <input type="checkbox"/>	4. Relación con Entes Externos de Control <input type="checkbox"/>	5. Evaluación y Seguimiento <input checked="" type="checkbox"/>
---	---	---	--	---

3. SEGUIMIENTO

<p>Resultados del Seguimiento:</p> <p>En el presente seguimiento se realizó verificación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Servidores públicos nuevos nombrados en la vigencia 2022, con presentación de declaración de bienes y rentas previa a la posesión del empleo público (Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida). Servidores públicos retirados en la vigencia 2022, que deben actualizar su declaración de bienes y rentas dentro de los 3 días hábiles siguientes a su retiro (Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.16.3 (Modificado por el Decreto Nacional 484 de 2017, Art.1. Corte de cuentas)) Presentación de la declaración anual para los servidores públicos que han tenido continuidad en la Entidad (Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.16.4 (Modificado por el Decreto Nacional 484 de 2017, Art. 2)) Presentación de la declaración de conflicto intereses del personal que se enmarca en lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, literales e y g. Cumplimiento de la implementación del Decreto 2011 de 2017 que refiere la vinculación laboral de personas con discapacidad y su reporte ante el SIGEP. <p>Según la información suministrada por el proceso, se evidenció:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vinculación a nómina de 5 funcionarios nombrados en la planta DIMAR durante el año 2022, de estos, se identificó que todos tienen la presentación de la declaración de bienes y rentas previo a su nombramiento, presentándose 2 novedades: Natalia Triviño no registra firma, ni fecha en la declaración; y Harold Rodríguez no tiene la declaración con marcación "para tomar posesión" y la fecha de registro es del 05/08/2021 siendo que fue nombrado con Resolución 0084 del 28/01/2022. Para el caso de los funcionarios nombrados en 2021 se identificó que la marcación realizada en la declaración es incorrecta, como el caso de: Jhon Gamboa, Jeferson Cuero y Ladys Torres cuya declaración tiene marcación "para retirarme". Así mismo, funcionarios que no evidencian marcación alguna en su declaración, como: Diana Garavito y Yenny Rodríguez. De los 7 funcionarios reportados como retirados en lo transcurrido en el año 2022, se observa el cumplimiento de la presentación de la declaración de bienes y rentas para retiro. Sin embargo, se identificó que la declaración de Francisco Santana y Sandro Bonilla no registra ni firma, ni fecha. Adicionalmente, la declaración de Jesús Figueroa retirado el día 01/01/2022 presenta declaración con marcación "Actualización" debiendo ser "Para retirarme". En relación al personal retirado durante el II semestre de la vigencia anterior -2021- no se evidenció que el señor Jorge Lozano haya presentado la declaración de bienes y rentas para su retiro. Por otra parte, la declaración presentada por Jhon Jairo González no tiene marcación "para retirarme". De acuerdo al plazo establecido (31/05/2022) para el cumplimiento de la presentación de declaración de bienes y rentas de los funcionarios que tienen continuidad en la Entidad, se evidenciaron las siguientes novedades: <ol style="list-style-type: none"> Las siguientes personas no presentaron declaración de bienes y rentas: Gabriel Salazar, Cindy Echeverry, María Elena Rojas, Victoria Montaña. Es de resaltar que esto fue notificado al personal de DIMAR mediante circular No. CR-20220055 el 30/03/2022 emitida por GRUCOG y su vez GRUDHU envió notificaciones por correo para que el personal diera cumplimiento a estas disposiciones, contando con 2 meses de plazo para presentar esta obligación como servidores públicos. Los siguientes funcionarios presentaron de manera extemporánea la declaración de bienes y rentas, siendo que el plazo estaba establecido hasta el 31/05/2022: Gerardo Castaño (01/06/2022), Yadira Pedreros (02/06/2022) y Genaro Gelacio (13/06/2022). Las siguientes personas no realizaron la marcación de "Actualización" o realizaron marcación incorrecta: Javier Martínez con marcación "Para posesión" siendo funcionario antiguo, y Francisco Ramírez no realizó registro del estado. Las siguientes personas no registraron fecha, ni firma en la declaración revisada físicamente, por ende no se logra constatar el cumplimiento del plazo: Emerson Herrera, Raúl Herrera, Yoselin Pinto y Pablo García. <p>Es de resaltar que se deben determinar en el marco jurídico, las medidas correctivas aplicables a la entidad para aquellos servidores públicos que no han dado cumplimiento con este requisito.</p>
--

4. En relación a la presentación de la declaración de conflicto de intereses, en el marco de lo establecido por la Ley 2013 de 2019, artículo 2, y los literales aplicables a DIMAR acuerdo concepto del DAFP:

- e) Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado.
g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.

Se identificó que el proceso A4.01 Administración del Talento Humano junto con A5.02 Gestión Administrativa y Logística, trabajaron con el personal civil de planta y contratista, respectivamente, para que se presentara la declaración de conflicto de intereses y de esta manera dar cumplimiento con las disposiciones normativas. Así mismo, se identificó la declaración presentada por los Directores Generales Marítimos nombrados en las vigencias 2021 y 2022.

No obstante, se evidencia que el cumplimiento de estos criterios fue parcial:

- a. En relación al literal e) anteriormente citado: "quienes ejerzan cargos directivos", se observa que acuerdo la Resolución No. 0443 del 28 de julio de 2015 mediante la cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias, para el cargo denominado "Subdirector del Sector Defensa", con número de empleos tres (3), los subdirectores nombrados para SUBMERC y SUBDEMAR no evidencian cumplimiento con la presentación de la declaración de conflicto de intereses.
b. Respecto del literal g): "Las personas naturales y jurídicas", se evidenció, como se mencionó anteriormente, que los contratistas en calidad de *personas naturales* presentaron la declaración de conflicto de intereses, quedando pendiente el cumplimiento por parte de las personas jurídicas, con la finalidad de garantizar que la ejecución de sus actividades al interior de DIMAR no generen riesgos por conflicto de interés.

Evidenciado esto, se levanta una **Oportunidad de Mejora** para que sea coordinada entre los procesos A4.01 Administración del Talento Humano junto con A5.02 Gestión Administrativa y Logística y de esta manera subsanar los ítems pendientes por cumplir.

5. En revisión al cumplimiento de la implementación del Decreto 2011 de 2017 en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público, que para el caso de DIMAR, como lo define el artículo 1: entidades con tamaño de planta entre 1 y 1000 empleos a **31/12/2019 debe contar con el 2%** de participación de personas con discapacidad, a **31/12/2023 con un 3%** y a **31/12/2027 con un 4%**.

Al respecto, se evidencia de manera reiterada que a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la norma, siendo que el reporte entregado indica que al 31/12/2021 se encontraban activos 382 funcionarios, por lo que debería contar con aproximadamente 7 u 8 personas vinculadas con esta condición.

Conforme lo informado por el proceso A4-01 Administración del Talento Humano, actualmente se encuentran vinculados 6 funcionarios con calificación de pérdida de capacidad laboral, siendo que el concepto versus personas con discapacidad es diferente.

La Sentencia T-122 de 2010 indica: "La discapacidad, implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limite las normales facultades de un individuo, lo cual armoniza con las definiciones propuestas en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. En éstas se habla, de manera idéntica, de 'persona impedida' y 'persona con discapacidad', respectivamente. La invalidez ha sido asumida en el contexto internacional como la reducción de la capacidad para el trabajo a consecuencia de limitaciones físicas o mentales debidamente probadas. Esta idea ha sido adoptada en el contexto jurídico nacional, que define a la invalidez como una pérdida que excede el 50% de la facultad para laboral (sic), lo que presupone la valoración de la merma". (subrayado fuera de texto)

Aunado a que las personas relacionadas no tienen condición de discapacidad, no se evidencia registro de los correspondientes certificados que lo acrediten, como lo establece el artículo 4 "Certificación de discapacidad" de la Resolución de Minsalud 113 de 2020: "Es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF-, que permita identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad".

Por lo anterior, es pertinente dar celeridad en la vinculación de personas con discapacidad, considerando que para la próxima vigencia ya serían entre 11 y 12 las personas que deberían estar nombradas, adicionalmente que el mismo Decreto 2011 de 2017 en su artículo 2.2.12.2.4. "sanciones" cita que la omisión de esta obligación podría considerarse falta grave.

Compromisos Próximo Seguimiento:

Tener en cuenta las observaciones identificadas, tomar las acciones pertinentes y aplicar las mejoras al proceso.

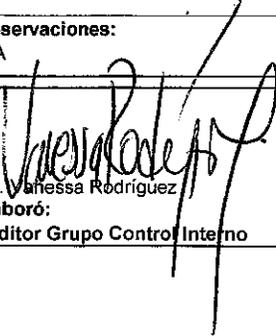
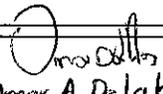
De continuar reiterativas las observaciones se deberán implementar planes de mejoramiento individuales.

Resultado del Seguimiento de Acciones Correctivas y de Mejora:

Se cuenta con la acción correctiva AC-0240_Incumplimiento de la implementación del Decreto 2011 de 2017-vinculación personal discapacitado, desde el **17/08/2021** en estado "Ejecución", dentro de lo que se evidencia que no se ha cumplido dentro de los tiempos planeados y las acciones tomadas no han subsanado la causa raíz del incumplimiento.

Observaciones:

N/A

 <p>PD. Anessa Rodríguez Elaboró: Auditor Grupo Control Interno</p>	 <p>PD. Diana del Pilar Parra Rincancio Revisó: Coordinador Grupo Control Interno</p>	 <p>SJ. Omar A. De la Hoz. A4.01 Administración del Talento Humano Aceptó: Firma y Postfirma del Responsable Auditado</p>	 <p>A5.02 Gestión Administrativa y Logística</p>
--	--	---	---